

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



02 ABR 2024  
18:21 hrs  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 02 de abril de 2024

Dictamen: 1148

Asunto: Expediente 1406 del Municipio de NATIVIDAD, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

RECIBIDO  
02 ABR 2024  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de NATIVIDAD, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos

ATENTAMENTE:  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO XX

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN JUCHITÁN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL

[dipfreddygilpineda023@gmail.com](mailto:dipfreddygilpineda023@gmail.com)

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 1148**

**Expediente número: 1406**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: NATIVIDAD, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. ELIJALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

1

DIP. DI  
CABELL  
INTI

DIP. RA/NAVICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MECHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de NATIVIDAD, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.

2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: NATIVIDAD, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

DIP. FREDDY GIL  
BINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

DIP. CABALLI  
INTI

DIP. REYKA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR RASQUEZ  
INTEGRANTE

2

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

#### 1. MARCO JURIDICO

#### FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. JUAN CABALLERO  
INTI

DIP. REYNOLDO VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCÓN YASQUEZ  
INTEGRANTE

3



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

### Ley General de Contabilidad Gubernamental

**Artículo 61.-** Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

#### I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

#### Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

### Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Artículo 18.-** Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA SOPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALTONSO  
SILVARRIÑO  
SECRETARIO

4

DIP. DI  
CABALLI  
INTI

DIP. REY VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

**Artículo 24.-** La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

5

DIP. DI  
GABALE  
INT

DIP. REYNA GIGORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

**Artículo 30.-** Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.



DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

6

DIP. JESÚS CABALLER  
INT

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 31.-** Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

**Artículo 34.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- I. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- II. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

**Artículo 36.-** La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓMEZ  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVARRUJO  
SECRETARIO

DIP. DIANA  
CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

7

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 1o.-** Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

**Artículo 2o.-** El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

- III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

**Artículo 2-A.-** En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

- I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

- III.- 1 % de la recaudación federal participable, en la siguiente forma :

- a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

**Artículo 3-B.-** Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

∞  
DIP. DI  
CABALLE  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROJO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

**Artículo 4o-A.-** La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- i. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- ii. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALONSO  
SILVAREDO  
SECRETARIO

9

DIP. CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEIGHORVÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 4o-B.-** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

**Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable ( CONAC ).**

### Objeto

- 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

- 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### Normas

- 3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
- 4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al Formato

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. CABALLERO  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
TIMÉZZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel ( tipo), incluyendo sus importes.

**Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**

### Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

### Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

### Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
  - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.
  - b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JESUS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

11

DIP. DIANA  
CABALLERO  
INT

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

### Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

### ESTATAL

#### Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. c)

Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

12

DIP. DI  
CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ SALFONSO  
SILVARENO  
SECRETARIO

### Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

13

**Artículo 14.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente: ....

DIP. DI  
CABALLI  
INTI

**Artículo 34.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

**Artículo 35.-** La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
  - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
  - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
  - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



II. La iniciativa deberá incluir:

- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

**Artículo 37.-** La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

**Artículo 83.-** La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

**Artículo 85.-** Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

**Artículo 86.-** Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

14

DIP. DI  
CABALLI  
INTI

DIP. HEYNY VICTORIA  
VIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGENICA ROSA  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

15

DIP. GABRIEL  
GABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ BERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

**ARTICULO 3o.-** Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTICULO 4o.-** Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 47.-** Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARIANO  
SECRETARIO

16

DIP. DI  
CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

### ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

DIP. FREDDY GIL  
DIP. PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

17

DIP. CABALLI  
INTI

DIP. REMY VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 1.-** Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

**Artículo 2.-** La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

**Artículo 8.-** Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

**Artículo 12.-** El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

**Artículo 13.-** Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

**Artículo 70.-** El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

### Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública

DIP. FREDDY GIL  
BINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

18

DIP.  
CABALLI  
INTI

DIP. REVY VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

**Artículo 3.-** Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.-** Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

**Artículo 14.-** Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

19

DIP. DI  
CABALLI  
INTI

DIP. REVA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### 2. POLITICA DE INGRESOS

El municipio por medio de su Ayuntamiento pretende incrementar la recaudación pública municipal, con el propósito de incrementar las participaciones municipales que puede percibir el municipio a un futuro, por lo cual se implementaran las siguientes políticas públicas para la recaudación de ingresos municipales:

- Mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio para el cobro de:
  - Agua potable
  - Drenaje
  - Alcantarillado
  - Predial
  - Permisos de Licencias y Refrendos Comerciales
- Vigilar la entrada de vendedores ambulantes
- Promover descuentos a grupos vulnerables
- Implementar planes de pago para los ciudadanos morosos

### 3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

#### 3.1 Exposición de motivos

Fundado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio es autónomo, constituye un orden de gobierno y administrara libremente su hacienda pública, así mismo este artículo lo dota de personalidad jurídica y que manejara su patrimonio conforme a la Ley.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, plantea en el artículo 113 que los municipios a través de sus Ayuntamientos, administraran libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que produzca, así como las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso percibirá las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. Así mismo, que las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.



DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JULIA ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

20

DIP. DI  
CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCIO  
MEICHO VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



El H. Ayuntamiento Constitucional de Natividad, Ixtlán, Oaxaca, analizó de manera detallada cada uno de los conceptos que se integran dentro de esta Ley de Ingresos para el ejercicio 2024, la autoridad municipal tiene la facultad de determinar los conceptos y cuotas los cuales se pretenda cobrar, la intención principal de establecer nuevos conceptos e incrementar los anteriores, la función principal es aumentar la recaudación del municipio y a su vez cubrir las erogaciones necesarias para las necesidades de la administración municipal, por lo siguiente se modifican y adicionan los siguientes conceptos:

En la sección tercera Agua potable y Drenaje en el artículo 29 suministro de agua potable uso doméstico, por acuerdo de la asamblea de ciudadanos en conjunto con el H. ayuntamiento se tomó el acuerdo de incrementar la cuota por este derecho, ya que debido a la escasez de agua que se ha producido últimamente en la población y con finalidad de dar mantenimiento a la red de distribución del agua potable se hace el aumento a la cuota anual del suministro de agua potable.

Se hace un incremento en la sección cuarta servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar en el artículo 31 fracción I. inscripción al padrón de Contratistas de obra pública, se decidió hacer un incremento en la cuota ya que el importe es muy bajo, tomando como referencia las comparativas con municipios que están dentro de la zona y con la intención de contar con los medios económicos para solventar los gastos de la publicación respectiva al periódico oficial del Estado.

El ayuntamiento considera necesario hacer un incremento en la sección quinta Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios en el artículo 36 inciso d) depósito de refrescos, ya que por años se a mantenido la misma cuota, y para poder incrementar la recaudación municipal.

Se adiciono en el titulo cuarto de derechos en la sección segunda de panteones los artículos 19, 20 y 21, así mismo se establecieron las cuotas para el pago de este derecho, ya que anteriormente no se cobraba, pero se cuenta con panteón municipal y con la finalidad de contar con recurso para dar mantenimiento al panteón.

### CONSIDERANDO:

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

21

DIP. DI  
CABALLI  
INTI

DIP. RYNN VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEJCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, se constató que contenían disposiciones de fondo y forma que debían ser solventadas, por lo que con fecha 8 DE FEBRERO DE 2024, se les notificó del primer pliego de observaciones, mismo que fue no solventado por la Autoridad Municipal, por lo que el estudio se realizó con base en lo que obraba en el expediente, verificando que no establecieran tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

22

DIP. DANIEL  
CABALLERO  
INTI

DIP. REINA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de NATIVIDAD, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COFAR  
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALEONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

23

DIP. CABALLI  
INTI

DIP. REYNOLDA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: NATIVIDAD, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 de! Municipio de: NATIVIDAD, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARRONJO  
SECRETARIO

24

DIP.  
CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATIVIDAD, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficiente la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

25

DIP. GABRIEL  
CABALLERO  
INTI

DIP. REYNOLDO  
VICTORIA JIMENEZ  
GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- VI. **Bienes intangibles:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO

26

DIP. DI  
CABALLI  
INTI

DIP. REINA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

DIP. FREDDY GIL  
RINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

27

DIP. CABALLI  
INTI

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento,

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS SALMONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

28

DIP. CABALLER  
INTE

DIP. REY VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROGIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

29

DIP. DIANA  
GABALE  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. FREDDY GIL  
BINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS F. FONSECA  
SAROMO  
SECRETARIO

30

DIP. CABALLER  
CABALLER  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHIOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Pago en efectivo;
- b) Dación de pago;
- c) Transferencia bancaria;
- d) Prescripción; y
- e) Trabajo comunitario.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVAFRANCO  
SECRETARIO

31

DIP. DI  
CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAÑITES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
<b>Total</b>	<b>4,544,962.64</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>294,890.02</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	20,578.70
Impuesto Predial	20,578.70
<b>DERECHOS</b>	<b>34,330.67</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3,390.00
Mercados	1,890.00
Panteones	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	30,940.67
Alumbrado público	1,100.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,840.67
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	2,800.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	2,200.00
Agua potable y Drenaje	20,000.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al millar	

DIP. EPENDY GIL  
FINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS GONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

32

DIP. CABALLI  
INTI

DIP. REYNALDO VICTORIA  
JIMENEZ ARVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELO GAROCIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



	2,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>449.42</b>
<b>Productos</b>	<b>449.42</b>
Productos Financieros del Ramo 28	150.00
Productos Financieros del Fondo III	150.02
Productos Financieros del Fondo IV	147.42
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>239,531.23</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>239,531.23</b>
Multas	239,530.23
Otros Aprovechamientos	1.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>4,250,072.62</b>
<b>Participaciones</b>	<b>1,936,227.16</b>
Fondo General de Participaciones	1,229,427.07
Fondo de Fomento Municipal	556,163.82
Fondo Municipal de Compensación	16,361.62
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	14,573.30

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JESÚS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

33

DIP. GABRIEL  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ISR sobre Salarios	21,248.46
Participaciones por Impuestos Especiales	18,983.05
Fondo de Fiscalización y Recaudación	66,505.32
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	8,924.14
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,212.40
Impuesto sobre la renta del Artículo 126	827.98
<b>Aportaciones</b>	<b>2,313,843.46</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	1,856,564.44
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones de la Ciudad de México	457,279.02
<b>Convenios</b>	<b>2.00</b>
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

DIP. REEDDY GIL  
FINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARIANO  
SECRETARIO

34

DIP. CABALLER  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ SERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MECHORVÁSQUEZ  
INTEGRANTE

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única  
Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera sustraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERO  
SECRETARIO

35

DIP. VICTORIA  
CABALLI  
INTI

DIP. REYNALDO  
JIMENEZ SERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGORIAS SÓQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

36

DIP. DI  
CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ SERRANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
SUELO URBANO	2 UMA
SUELO RUSTICO	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 25% del impuesto anual.

### TÍTULO CUARTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Mercados

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

37

DIP. DIEGO  
CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 15.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVAFORMO  
SECRETARIO

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

38

**Artículo 17.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

DIP. RICARDO  
CABALLI  
INTI

**Artículo 18.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos	70.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento

DIP. RAYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Sección Segunda

Panteones

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 19.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 21.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTAS EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación	\$300.00	Anual
b) Servicios de exhumación	\$300.00	Anual
c) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones	\$250.00	Anual

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPARE  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARGUO  
SECRETARIO

39

## CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Alumbrado Público

**ARTICULO 22.-** El objeto de este derechos, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica. El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento. Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la

DIP. DANIEL  
CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR YASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio fiscal actual.

**ARTICULO 23.-** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio. Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

**ARTICULO 24.-** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**ARTICULO 25.-** Época de pago, esta contribución se pagará de forma mensual, bimestral, semestral o anual, a criterio y facultad del Municipio.

- I. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
Bimestral	\$60.00

### Sección Segunda

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERO  
SECRETARIO

40

DIP. CABALLER  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 28.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	\$1.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$50.00
III. Morada conyugal	\$50.00
IV. Certificación de la superficie de un predio	\$500.00
V. Buena conducta	\$35.00
VI. Constancia de acceso a comunidades	\$25.00

### Sección Tercera

#### Agua Potable y Drenaje

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

DIP. FREDDY GIL  
RINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUIS ALFONSO  
SILVAFRANCO  
SECRETARIO

41

DIP. REV. VICTORIA  
CABALLERINI  
INTI

DIP. REV. VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 31. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Permiso de toma y conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$500.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Doméstico	\$240.00	Anual

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

Artículo 32. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	\$200.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje sanitario	Doméstico	\$500.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje sanitario	Doméstico	\$250.00	Por evento

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

42

### Sección Cuarta

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 33. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$270.00

DIP. JESÚS CABALLER  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Artículo 34. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 35. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHIOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Sección Quinta

#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

#### Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 36.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 37.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 38.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Cuota en pesos	
	Licencia	Refrendo
I. Comercial:		
a) Tienda de abarrotes	\$100.00	\$100.00
b) Tendejones	\$50.00	\$50.00
c) Papelería	\$50.00	\$50.00
d) Depósito de refrescos	\$135.00	\$135.00
e) Pollería	\$100.00	\$100.00
f) Panadería	\$50.00	\$50.00
g) Comercializadora	\$300.00	\$300.00
h) Farmacia	\$50.00	\$50.00

43

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA COPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

DIP. CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Giro	Cuota en pesos Licencia	Cuota en pesos Refrendo
i) Zapatería	\$100.00	\$100.00
j) Minisúper	\$100.00	\$100.00
k) Carpintería	\$100.00	\$100.00
l) Balconería	\$100.00	\$100.00
m) Orfebrería	\$100.00	\$100.00
n) Estética	\$100.00	\$100.00
o) Mercería	\$100.00	\$100.00
p) Verdulería y frutería	\$100.00	\$100.00
II. Servicios:	-	-
a) Renovadora de calzado	\$50.00	\$50.00
b) Molinos de nixtamal	\$50.00	\$50.00
c) Fonda-comedor	\$100.00	\$100.00
d) Mototaxis	\$100.00	\$100.00
e) Taxis	\$100.00	\$100.00
f) Alquileres	\$100.00	\$100.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

44

DIP. CABALLER  
INTI

DIP. VICTORIA  
TIMENEZ SERRANES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

### Sección Sexta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Depósito de cerveza	\$300.00
II. Abarrotes con ventas de Cerveza, Vinos y Licores en envases abiertos	\$100.00

- II. Licencia, permisos o autorizaciones por venta al copeo de bebidas alcohólicas

Concepto	Cuota en pesos
I. Restaurante o Fonda con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	\$100.00

Artículo 40. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Artículo 41. Las autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 7:00 am a las 6:59 pm y horario nocturno de las 7:00 pm a las 10:00 pm.

### TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPITULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

45

DIP. INI  
CABALLER  
INI

DIP. REYNA Y GIGORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGEL CAROLIO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 42.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 43.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 44.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que recibe de la Secretaría de Finanzas, mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 45.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales, mismos que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

46

DIP. DI  
CABALL  
INTI

DIP. REVINA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 46.** El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Recursos Fiscales y Propios. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVARRUO  
SECRETARIO

### TÍTULO SEXTO

#### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO UNICO

#### APROVECHAMIENTOS

47

**Artículo 47.** El municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, y otros aprovechamientos.

### Sección Primera

#### Multas

**Artículo 48.** Se consideran multas por faltas administrativas que comentan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
I. Orinar y defecar en la vía pública.	\$300.00

DIP. DANIEL  
CABALLERO  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

### Sección Segunda

#### Otros Aprovechamientos.

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 49.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 50.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**Artículo 51.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREDO  
SECRETARIO

48

DIP. CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### CAPÍTULO III

### CONVENIOS

**Artículo 52.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

### TRANSITORIOS

**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO

**Segundo.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

49

**Tercero.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

DIP. IRENE  
CABALLI  
INTI

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NATIVIDAD, DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVALES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Anexo I

Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas públicas y así garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas municipales.	Realizar campañas de difusión y gestión de cobro.	Ser un municipio con finanzas públicas sanas.
	Implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.	
	Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales.	

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ  
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

50

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca para el ejercicio 2024.

DIP. DIANA CABALLERINI  
INT.

DIP. REYNA GONZALEZ JIMENEZ  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROJAS MELGORRI VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO II PI



Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos) (Cifras Nominales)			
Concepto	2024	2025	
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$2,231,117.18</b>	<b>\$2,231,117.18</b>	
A Impuestos	\$ 20,578.70	\$ 20,578.70	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Derechos	\$ 34,330.67	\$ 34,330.67	
E Productos	\$ 449.42	\$ 449.42	
F Aprovechamientos	\$ 239,531.23	\$ 239,531.23	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 1,924,090.62	\$ 1,924,090.62	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 12,136.54	\$ 12,136.54	
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 2,313,845.46</b>	<b>\$ 2,313,845.46</b>	
A Aportaciones	\$ 2,313,843.46	\$ 2,313,843.46	
B Convenios	\$ 2.00	\$ 2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00	
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 0.00</b>	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00	

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAREMO  
SECRETARIO

51

DIP. INDI  
CABALLI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



4	<b>Total de Ingresos Projectados</b>	\$ 3,954,616.74	\$ 3,954,616.74
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. FREDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVERIO  
SECRETARIO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán, para el ejercicio 2024.

### ANEXO III RI

52

Municipio de Natividad, Distrito Ixtlán, Oaxaca.		
Resultados de Ingresos-LDF		
(Pesos)		
Concepto	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,103,638.42	\$ 2,174,578.20
A Impuestos	\$ 28,918.63	\$ 20,057.22
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00
D Derechos	\$ 62,701.14	\$ 33,460.70
E Productos	\$ 1,679.65	\$ 438.04
F Aprovechamiento	\$ 145,593.00	\$ 233,461.24
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 1,855,116.00	\$ 1,875,332.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 9,630.00	\$ 11,829.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CEVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MEIGOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



K Convenios	\$	0.00	\$	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	\$	<b>1,723,464.14</b>	\$	<b>2,255,208.06</b>
A Aportaciones	\$	1,723,464.14	\$	2,255,208.06
B Convenios	\$	0.00	\$	0.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	\$	<b>0.00</b>	\$	<b>0.00</b>
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos</b>	\$	<b>4,015,565.59</b>	\$	<b>4,429,786.26</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

DIP. FREDDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SECRETARIO

53

DIP. INTI  
CABALLI

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán, para el ejercicio 2024.

### ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$ 4,544,962.64

DIP. REYNA VICTORIA  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

INGRESOS DE GESTIÓN				\$294,890.02
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes		\$ 20,578.70
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes		\$0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes		\$20,578.70
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes		\$0.00
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes		\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes		\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes		\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes		\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes		\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes		\$34,330.67

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

54

DIP. DIANA  
CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GEZAVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGELI CAROCIO  
MELCHOR VASQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,390.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 30,940.67
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 449.42
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 449.42
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 239,531.23
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 239,531.23
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO  
SILVAROMO  
SECRETARIO

55

DIP. DIEGO  
CABALLERINI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELGOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Patrimoniales				
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital		\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes		\$0.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes		\$4,250,072.62
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes		\$1,936,227.16
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes		\$1,229,427.07
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes		\$ 556,163.82
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes		\$ 16,361.62
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes		\$ 14,573.30
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes		\$ 21,248.46
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes		\$ 18,963.05
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes		\$ 66,505.32

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUAN ALFONSO  
SILVANO  
SECRETARIO

56

DIP. CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ BERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 8,924.14
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,212.40
Impuesto sobre la renta del Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 827.98
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$2,313,843.46</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$1,856,564.44
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 457,279.02
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>\$ 2.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>\$0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GÓPAP  
PRESIDENTE

DIP. LUIS ALONSO  
SILVERO  
SECRETARIO

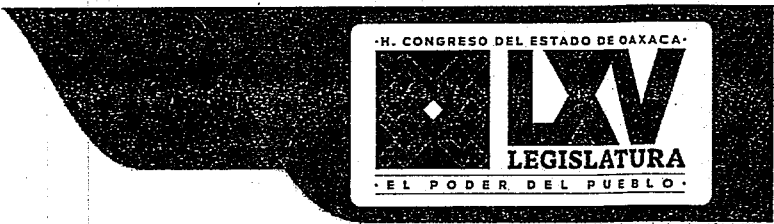
57

DIP. CABALLI  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE

DIP. JUAN A. FONSECA SILVARENO  
SECRETARIO

58

DIP. DIEGO CABALLERO  
INTI

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

ANEXO V CI

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024

CONCEPTO	Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$ 4,544,982.64	\$ 409,889.49	\$ 409,889.40	\$ 409,889.43	\$ 409,889.43	\$ 409,889.43	\$ 409,889.46	\$ 409,889.49	\$ 409,889.48	\$ 409,889.48	\$ 409,889.48	\$ 224,033.07	\$ 224,033.08
Impuestos	\$ 20,576.70	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 20,576.70	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89	\$ 1,714.89
Accesorios de Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos	\$ 34,336.67	\$ 2,860.88	\$ 2,860.89	\$ 2,860.89	\$ 2,860.89	\$ 2,860.89	\$ 2,860.89	\$ 2,860.89	\$ 2,860.89	\$ 2,860.89	\$ 2,860.89	\$ 2,860.89	\$ 2,860.89
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 3,390.00	\$ 282.50	\$ 282.50	\$ 282.50	\$ 282.50	\$ 282.50	\$ 282.50	\$ 282.50	\$ 282.50	\$ 282.50	\$ 282.50	\$ 282.50	\$ 282.50
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 30,946.67	\$ 2,578.38	\$ 2,578.39	\$ 2,578.39	\$ 2,578.39	\$ 2,578.39	\$ 2,578.39	\$ 2,578.39	\$ 2,578.39	\$ 2,578.39	\$ 2,578.39	\$ 2,578.39	\$ 2,578.39
Otros Derechos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Accesorios de Derechos	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Productos	\$ 449.42	\$ 37.45	\$ 37.45	\$ 37.45	\$ 37.45	\$ 37.45	\$ 37.45	\$ 37.45	\$ 37.45	\$ 37.45	\$ 37.45	\$ 37.45	\$ 37.45
Productos	\$ 449.42	\$ 37.45	\$ 37.45	\$ 37.45	\$ 37.45	\$ 37.45	\$ 37.45	\$ 37.45	\$ 37.45	\$ 37.45	\$ 37.45	\$ 37.45	\$ 37.45

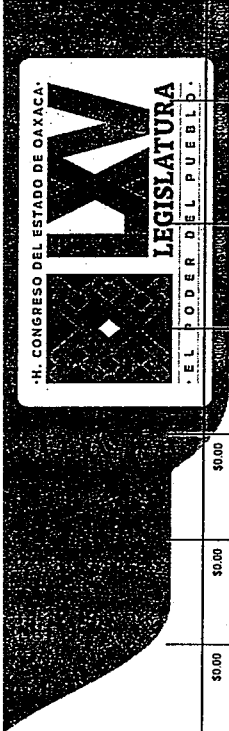
DIP. HENRY VIGORITA  
JIMENEZ GAYTANES  
INTEGRANTE

Handwritten signature and scribbles.





# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN		\$1.00		\$1.00		\$1.00		\$1.00		\$1.00		\$1.00		\$1.00	
Programas Estables	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán, para el ejercicio 2024.

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO SECRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERANTES INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

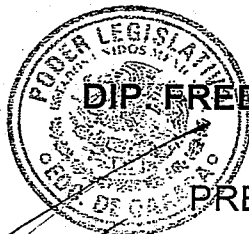
**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

62



**DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR**

**PRESIDENTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**DIP. EUIS ALFONSO SILVA ROMO**

**SECRETARIO**

**DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE**

**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE**

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR  
VÁSQUEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE**

**DIP. EUIS ALFONSO  
SILVA ROMO  
SECRETARIO**

**DIP. TANIA CABALLERO  
NAVARRO  
INTEGRANTE**

**DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE**

**DIP. ANGÉLICA ROCÍO  
MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
DISTRITO XX  
HEROICA CIUDAD DE  
JUCHITÁN DE ZARAGOZA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1406